



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SIGÜENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

OBISPADO DE SIGÜENZA.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada, nos ha dirigido la siguiente carta.

Fray Cirilo por la misericordia Divina Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo, primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de S. Isidro de la villa y corte de Madrid, Senador del reino, Consejero de estado, Caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Comisario apostólico general de la Santa Cruzada y demas gracias pontificias en todos los dominios de S. M. etc. etc.

A vos, nuestro venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Sigüenza, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando que las sumas



que se recauden de tales gracias pontificias han de invertir-se en los gastos del culto y decoro de los templos, ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de vivos, difuntos, composicion y lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la tercera predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas párrocos de las demas de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimareis en vuestro celo apostólico, para que cumplan con la mayor esactitud cuanto les ordenareis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se espresa, es la siguiente: por la Bula de ilustres, diez y ocho reales; por la de vivos, tres reales; por la de difuntos, tres reales; por la de composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales diez y ocho maravedises, y por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y colectacion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevarán sin escudarse de ella, y prevendreis á los Curas y clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. — *Fr. Cirilo, Cardenal de Alameta y Brea,*

Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Emma. Cardenal Arzobispo, mi señor, *Dr. D. Pablo de Yurre*, Canónigo Secretario.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza.

Exhortamos con este motivo á nuestros muy amados cooperatorios en el santo ministerio á que se verifique la nueva predicación de la Santa Bula con las solemnidades debidas en el día de costumbre, y recordamos especialmente para conocimiento de los nuevos párrocos del último concurso nuestra circular de 18 de Diciembre de 1858 y nuestra carta de 10 de Febrero de 1859, insertas ambas en el tomo 1.º del *Boletín eclesiástico* de la Diócesis, folios 15 y 247.

Dada en nuestro Palacio episcopal de Sigüenza á 16 de Diciembre de 1865.—EL OBISPO.

Junta para promover los socorros destinados á Manila.

Con fecha 5 de Setiembre último esta Junta, creada por Real decreto de 15 de Agosto anterior, solicitó la activa cooperacion de todas las autoridades y funcionarios públicos, y muy principalmente la de los Reverendos prelados y el clero, con el objeto de que pudieran llevarse á las víctimas del terrible terremoto de Manila auxilios tan eficaces como fuera posible. Al mismo tiempo se adoptaron diferentes medidas de ejecucion y entre ellas se dispuso el establecimiento de Juntas de provincia, de partido y de parroquia, contando mucho con los resultados que habrian de producir todas ellas y muy especialmente las últimas, para las cuales era fácil ponerse en inmediato y eficaz contacto con todas las clases de la sociedad.

El celo que V. E. I. emplea en los asuntos que importan

al servicio del Estado, es garantía segura de que habrá consagrado toda su actividad al aumento de la suscripción; pero á pesar de la voluntad de V. E. I. y contra las esperanzas que se habian concebido, las Juntas parroquiales han producido escasísimos resultados.

La Junta en sesion de 5 del mes corriente, presidida por S. M. el Rey, se ha servido acordar se encarezca á V. E. I. la necesidad de que estimule el celo de la Junta de esa provincia y el de las de partido y de parroquia, para que la suscripción ascienda á una cantidad que si nunca puede ser proporcionada á la magnitud de la catástrofe sufrida por los habitantes de la capital de las Islas Filipinas, será á lo menos una prueba patente así de la simpatía que aquella desgracia ha inspirado, como de la nunca desmentida generosidad española.

Al dirijir á V. E. I. esta comunicacion importa consignar, para que todos lo comprendan, que el importe de los donativos á favor de la atribulada Manila no ha de aplicarse allí á ninguna atencion ni necesidad del Estado, sino única y esclusivamente al socorro de aquellos que hayan quedado reducidos á la miseria á consecuencia del terremoto.

La Junta tiene la seguridad de que tanto la de esa provincia, como las de sus partidos y parroquias escitadas por V. E. I. redoblarán su celo y energía, apelando de un modo personal y directo á los nobles sentimientos de esos habitantes, á fin de que cada uno acuda con un donativo proporcionado á sus medios de fortuna, haciéndoles comprender que muchas cantidades, por pequeñas que sean aisladamente, alcanzan reunidas á aliviar las mayores desgracias.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1863.—El Vicepresidente, *Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo*.—El Secretario, *Gabriel Enriquez*.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza.

Pastoral dirigida por el Ilmo. Sr. Obispo de Marsella al Clero de su Diócesis sobre la Vida de Jesus, escrita por Mr. Ernesto Renan, y sobre la reparacion de los ultrajes hechos á nuestro divino Salvador.

Carisimos cooperadores: Si un malhechor se introdujese por la noche en una iglesia, subiese al altar, abriese el sagrario, y tomando las sagradas Formas las arrojase al suelo y las pisotese, á la vista de profanacion semejante, no podríamos menos de manifestar nuestra profunda indignacion y nuestro vivo dolor. Pues bien, la *Vida de Jesus*, escrita por Mr. Ernesto Renan, es novela que llena de afliccion á todas las personas honradas, no es en realidad mas que un sacrilegio abominable. El autor se atreve á subir al altar para destruirlo, y se esfuerza en arrancar á nuestro divino Salvador de su verdadero tabernáculo, que es el corazon del hombre. Le tira por el suelo declarándole privado de su divinidad y atribuyéndole pasiones humanas. Se eleva á la categoría de los grandes profanadores haciéndose el apolo-gista de las profanaciones mas execrables, y andando en busca de palabras para escusar la baja cobardía de Pilatos y la traicion de Judas. Si el silencio y un desprecio general hubiesen dejado sumida en el olvido esta obra inicua, nos hubiéramos guardado mucho de levantar la voz por temor de acrecentar el escándalo haciéndolo mas notorio; mas por la osadía de su impiedad ese libro se ha captado una celebridad y nombradía que el talento y la erudicion no han sabido captarse. Por esto en fuerza de nuestro deber venimos á protestar con toda la energía de nuestra alma contra una obra impía y plagada de blasfemias, que es á un tiempo un atentado contra Dios, un atentado contra la Iglesia católica, un atentado contra la humanidad, y á su vez un acto de un mal frances.

Digo que es un atentado contra Dios, porque nunca Dios se ha manifestado al mundo de un modo mas claro, mas

grande y mas misericordioso que por nuestro Señor Jesucristo; y en efecto, sin el cristianismo la vida del hombre es un enigma; su origen y su fin son inexplicables; la lucha del bien y del mal, las causas de nuestros males y las pruebas á que estamos sometidos se truecan en insolubles problemas; la suprema Providencia es una palabra vana, y el estado del universo es una protesta constante contra la sabiduría, la justicia y la bondad de Dios. Véase cómo al negar la divinidad de Jesucristo Mr. Renan induce y empuja los ánimos hácia el ateísmo; y aun él mismo sufre las tristes consecuencias de sus doctrinas, pues para él no existe un Dios creador, un Dios providencia del mundo, un Dios juez de nuestros actos que premia á la virtud y castiga al crimen. El Dios de Mr. Renan es una abstracción pura y simple; pertenece á la categoría de nuestras ideas.

He aquí su profesion de fe: «¿Qué es Dios para la humanidad sino la categoría del bello ideal, es decir, la forma bajo la que nosotros concebimos el bello ideal, así como el espacio y el tiempo son las categorías de los cuerpos, esto es, las formas bajo las que nosotros concebimos los cuerpos?»

El libro de Mr. Renan es también un atentado contra toda la Iglesia católica. Debía decir contra el mundo cristiano. Atentar contra la divinidad de Jesucristo es mas que atentar contra nuestra honra, nuestra fortuna, nuestra familia, nuestra vida, porque la divinidad de Jesucristo lo es todo para nosotros; es la norma de nuestra conducta desde nuestra infancia hasta la tumba; nos da fuerza en las pruebas á que estamos sometidos, es nuestro consuelo en los contratiempos, es nuestra esperanza en medio de la ansiedad y del temor. La divinidad de Jesucristo inspira nuestros sacrificios, ennoblece y aviva nuestras afecciones, sostiene nuestra adhesión hácia nuestros semejantes y á la patria. Atacar á Jesucristo es herirnos á todos en el corazón. ¿Qué le hubiera acontecido al libro de Mr. Renan si su autor, en vez de atacar los fundamentos de la religion cristiana, hubiese dirigido sus tiros contra una de las instituciones del Estado, contra la integridad de la magistratura ó contra la

ilustracion del cuerpo universitario? ¡Ah! Hubiera temido las consecuencias de temeridad semejante; pero no temé en manera alguna tatar la fe de muchos millones de cristianos, y acusarlos ó de imbéciles ó de hipócritas.

Es tambien el citado libro un atentado contra la humanidad y al mismo tiempo un acto de un mal francés. ¿Qué sería la humanidad sin la divinidad de Jesucristo? ¿Qué serían sus leyes, su fuerza moral, sus consuelos, sus esperanzas? Para el autor de esta detestable obra, el gran Ser que hasta Romo bespierre creía necesario para la conservación del orden y de la paz de la sociedad, no es mas que la categoría de lo ideal; y por consiguiente no hay leyes eternas de justicia, ni hay principios de moral, no hay recompensas ni penas en la otra vida; el vicio y la virtud son cosas puramente convencionales; los crímenes son simples accidentes de la naturaleza. ¿Qué frutos puede dar semejante libro y á qué clase de hombres puede favorecer? Defrauda al pobre su consuelo, desvanece las esperanzas del honrado obrero, rompe el freno que contiene á los ricos en la efervescencia de sus pasiones, endurece sus corazones y los hace sordos á las súplicas de los desgraciados. Si por desgracia las doctrinas de Mr. Renan llegasen á triunfar, ¿qué resultaria de ello para la humanidad? Se secarían todas las fuentes de la caridad; se convertirían en ruinas todas las instituciones creadas por el cristianismo para consolar al pobre y al desvalido; las hermanas de S. Vicente de Paul abandonarían los hospitales; cerraríanse los asilos de beneficencia; y se vieran abandonados en mitad de la calle los ancianos y enfermos que encuentran cariñosas madres y celosas servidoras en las Hermanitas de los pobres.

Un libro como este solo puede servir para llevar mas gente á presidio; es por lo tanto un acto de un mal francés. Cuando la madre de Melanchton preguntó á su hijo qué debía pensar de las nuevas doctrinas que Lutero y sus adeptos difundian por el mundo, Melanchton, aun siendo uno de los gefes de la reforma, no se atrevió á desvanecer la tranquilidad ni á poner en riesgo la salvacion de su madre. Por esto le dijo: «Conservar vuestra fe.» La patria es vuestra

madre, Mr. Renan, y si vos habeis sido bastante desgraciado para perder vuestra fe, vos, libre pensador, respetad á lo menos la fe de vuestra patria: guardad para vos vuestra incredulidad, y no arrojéis en el seno de una sociedad conmovida ya por tantas revoluciones los gérmenes de nuevas discordias y de nuevas ruinas.

No pretendo refutar aquí esta miserable obra; cuatro años ha refuté las mismas doctrinas espuestas por el propio autor en otro libro, y no me fué posible demostrar que este demasiado célebre escritor no era un filósofo, ni un crítico, ni un sabio. Demostré que ignoraba hasta los sofismas y los argumentos antireligiosos de sus maestros del otro lado del Rhin. De suerte que hasta los mismos incrédulos pueden hacer á su nuevo ausiliar el cargo de que solo sabe usar armas embotadas y enmohecidas, *Tetum imbelles senectus*.

Si la obra sacrilega contra la que protestamos en este momento, aflige hondamente á todas las almas cristianas, á nosotros especialmente, ministros de Jesucristo, nos incumbe sentirlo con mayor viveza; porque nos recuerda lo que la historia de la Iglesia nos ha enseñado completamente, á saber; que las mas grandes profanaciones son la consecuencia natural de haber abusado de las grandes gracias de Dios. El autor de este libro ha sido uno de los nuestros; sacerdote del santuario ha llevado nuestro traje talar por espacio de muchos años, ha seguido nuestros ejercicios y retiros espirituales; muchas veces se ha arrodillado como nosotros á la mesa santa. ¡Ah! ¿Cómo ha podido nunca concebir el proyecto de arruinar la fe en la divinidad de Jesucristo? El abuso de las gracias conduce siempre á los mayores escésos. *Corruptio optimi pessima*.

Señores; todo sacrilegio reclama expiaciones, y á nosotros ministros de Jesucristo nos incumbe procurarlas; nosotros debemos esas expiaciones á la desolada Iglesia; las debemos á nuestra querida patria que se deja conmover á todo viento de doctrina; las debemos al hombre desgraciado que ha sido nuestro hermano y cuya obcecacion no le permite tal vez conocer la enormidad de su falta. Pero ante

todo debemos esa espiacion á nuestro Redentor Jesucristo, á su divinidad indignamente menospreciada, á su corazón divino con tanta frecuencia ultrajado en nuestros días. Al hablaros de espiaciones tengo en cuenta á la vez todas las profanaciones públicas y ócultas, todas las impiedades, todas las blasfemias, todos los sacrilegios, y por esto dirijiéndome á vosotros, mis queridos eclesiásticos de la diócesis de Marsella, os digo: Si amais á Jesucristo procurareis esa espiacion; si el celo de la casa de Dios abraza vuestras almas, procurareis esa espiacion; si vuestros corazones estan generosa é irrevocablemente adheridos al corazón de Jesus, nuestro Dios, nuestro Salvador, nuestro Maestro, á ese corazón tan tierno y misericordioso, bajo cuya advocacion tiene la dicha de estar nuestra diócesis, procurareis la espiacion de todos esos crímenes.

Pero ¿cuál habrá de ser esa espiacion?

El Espíritu Santo inspirará vuestras almas; os aconsejará de qué modo, por medio de la penitencia, de la limosna y de la oracion podreis invocar la misericordia de Dios y reparar los ultrajes hechos á su Divina Majestad.

Mas aprovecharemos estas dolorosas circunstancias para introducir en nuestra diócesis una piadosa costumbre, establecida hace mucho tiempo en otra diócesis de Francia, y que será para nosotros un medio y una señal pública de espiacion. En algunas ciudades del norte se tiene la santa costumbre de tocar á difuntos todos los viernes á las tres de la tarde. Es la hora santa, la hora en que Jesucristo murió en la Cruz, la hora en que colmado de ultrajes, cubierto de heridas y abandonado por sus discípulos, el Hombre-Dios dió la vida para procurarnos la salvacion.

Por todo esto, invocado el santo nombre de Dios y despues de adherirme á la censura del libro de Mr. Renan hecha por los venerables cardenales, arzobispos y obispos, y confirmada recientemente por la autoridad suprema de nuestro santísimo Padre Pio IX, venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Condenamos la obra titulada la *Vida de Jesus*, por Mr. Ernesto Renan, individuo del Instituto,

Art. 2.º Prohibimos que se lea, comunique ó íntenga dicha obra.

Art. 3.º En reparacion de todos los ultrajes cometidos contra nuestro Señor Jesucristo, mandamos que todos los viernes á las tres de la tarde se toque á difuntos por espacio de tres minutos en todas las iglesias de la diócesis. A esta hora el clero y los fieles rezarán tres veces esta deprecacion: *Divino corazon de Jesus, tan indignamente ultrajado, os pido perdon, os adoro y os amo.*

Art. 4.º Concedemos cuarenta dias de indulgencia á este acto de fe, de contricion, de adoracion y de amor, cada vez que se rece.

Esta pastoral será leida en las iglesias de las parroquias principales de nuestra diócesis donde haya cundido la obra impía de Mr. Renan.

Dejamos á cargo de los párrocos de las parroquias menos importantes la conveniencia y la oportunidad de la lectura de esta pastoral.

De todos modos deberá darse á conocer nuestra disposicion sobre la reparacion de los ultrajes hechos al divino Corazon de Jesus, y exhortar vivamente á los fieles que se adhieran á este acto religioso.

Dado en Marsella durante el retiro eclesiástico, con nuestro signo y sello, y la contrafirma de nuestro secretario general, el dia de la fiesta de nuestra Señora de las Mercedes, 24 de Setiembre de 1865.—*Patricio Francisco Maria, Obispo de Marsella.*—Por mandado de S. S. M. J. A. Gros, Secretario general.

VARIETADES.

LA USURA EN EL SIGLO XIX.

Para desengaño de los que facilmente se dejan persuadir de que la doctrina de la Iglesia católica varia segun las

exigencias del siglo, como confesaba de su secta hace poco el jefe de los protestantes de Ginebra, vamos á trasladar la siguiente erudita contestacion sobre la usura, que se lee en el *Boletin eclesiástico* del arzobispado de Santiago.

«Uno de los señores párrocos del arzobispado hace á esta Secretaría las preguntas siguientes, rogando que la contestacion se inserte en el *Boletin* para conocimiento de los demas.

1.^a ¿Cómo se portará el confesor con aquellos penitentes que llevan el 15, 30 ó 60 por 100 de interés al año por el dinero en el mútuo, y que alegan en su favor la ley de 6 de Marzo de 1856, que dejó á su arbitrio el pactar convencionalmente sobre dicho interés?

2.^a Si la ley civil es título bastante para llevar interés en el mútuo, ¿puede exigirse aquel indistintamente en toda clase de personas?

3.^a ¿Es usura llevar un ferrado de maiz por cien rs. de préstamo al año, sea cual fuere el precio que tenga esta clase de cereal?

4.^a ¿Cómo se portará el confesor con aquellos que, dando ganado á parceria, pactan que si se muere este, le han de pagar la mitad ó el todo de su valor capital?

5.^a ¿Cuándo se dirá que uno es usurero público, y que como á tal debe negársele la sepultura eclesiástica?

He aqui la contestacion que el Dr. D. Santiago Francisco Viqueira, antiguo Penitenciario, y actual dignidad de Chantre de esta A. y M. Iglesia, da á las antecedentes preguntas.

A la primera pregunta se responde que los tales penitentes no pueden ser absueltos, si no prometen seriamente abstenerse de exigir en lo sucesivo tanto interés, y si no precede la restitution del percibido sobre la cantidad que puede permitirse.

De algunos años á esta parte se debatió mucho la cuestion de si la ley civil, que permite llevar interés en el préstamo, es ó no en el fuero de la conciencia un título justo para ello. La Iglesia, sin duda por motivos graves que debemos respetar, nada decidió todavía sobre esta cuestion; y

mientras no lo hiciere somos todos libres en seguir el partido que más nos agrade. Por mi parte no dejo de extrañar el empeño con que algunos teólogos modernos se han puesto á rebuscar con tanto cuidado nuevos títulos que cohonesten el interes por razon del mútuo; como si para evitar perjuicios al prestamista y promover las utilidades del comercio y de la industria no tuviésemos bastante con los ya conocidos de antiguo.

Uno de estos títulos recientemente descubiertos y defendidos con un ardor escésivo, es el de la ley civil, que permite más ó menos interes en el préstamo. No es de este lugar examinar á fondo y con estension el valor que pueda tener este título para legitimar la exigencia del lucro sobre el capital que se ha prestado. Solo haré aqui algunas ligeras observaciones. Sea la primera que en diez y ocho siglos no fue reconocido como suficiente por la Iglesia, los Santos Padres y los teólogos; lo cual le hace un si es no es sospechoso. Y no se diga que tal vez hasta nuestros dias no se metió la ley civil á permitir interes en el mútuo, porque es un hecho constante que las leyes romanas le tasarón y mandaron pagar, y no escaso, pues fijaron el 12 por 100 por el préstamo en dinero y la mitad del capital para el de las demas cosas fungibles. De estas leyes hacen mencion los Padres y teólogos, y á pesar de ellas declaran usurario todo aumento del capital. Véase lo que dice sobre esto San Agustin en la carta 153 al 154 á Macedonio: *Quid dicam de usuris, quas etiam ipsae leges et iudices reddi jubent? Haec atque hujusmodi male utique possidentur, et vellem restitui, sed non est quo iudice repetantur.* Y santo Tomas 2. 2. g. 78, art. 1 ad 3: *Usuras lex humana concessit, non quasi aestimans eas esse secundum justitiam, sed ne impediantur utilitates multorum.* La permission pues ó la tolerancia de la ley civil no hace lícito el lucro del préstamo segun el sentir de estos dos oráculos de sana moral.

La segunda observacion es que tan lejos estuvo la Iglesia de reconocer la eficacia de la ley civil para quitar á dicho lucro la ilicitud, que antes bien parece haber reprobado positivamente este título. En la Clementina única *De*

usuris, se prohíbe á las personas que ejercen autoridad civil hacer estatutos que permitan exigir usuras, obliguen á pagarlas, ó denieguen al mutuuario la restitucion de las percibidas, imponiendo á las tales personas la pena de excomunion. Es verdad que en esta decretal no se habla de leyes, sino solamente de estatutos hechos por las autoridades inferiores que allí se nombran; pero cualquiera ve que si la Iglesia reprueba tan claramente los unos, debemos coleccionar que mira tambien con malos ojos los otros, porque existe hoy la misma razon.

La tercera observacion es que los defensores del nuevo título no se han puesto hasta ahora de acuerdo en señalar el principio de donde le viene á la ley civil el legitimar el interes del préstamo. Cada cual sigue en cuanto á esto un rumbo particular. Y, ó yo me engaño mucho ó tanta variedad de opiniones es manifiesto indicio de que el sistema de estos teólogos carece de base sólida. Unos dicen que puede la ley civil transferir el dominio de uno á otro, cuando asi lo exija el bien público, como lo hace en la prescripcion, y que en el préstamo usa de esta facultad, trasladando el dominio del interes de manos del mutuuario á las del prestamista, para que asi haya quien preste y no sufra detrimento el comercio y la industria, lo cual seguramente es utilísimo á la sociedad. Otros, creyendo algo exagerada y espuesta á graves abusos, especialmente en estos tiempos, dicha facultad de disponer de los bienes de los ciudadanos, y no teniendo por suficientes motivos para ejercerla con ocasion del mútuo la facilidad de los préstamos y las ventajas del comercio, dicen que la ley que autoriza ó permite el interés no trasfiere el dominio de este, sino que solo obliga al mutuuario á transferirle, imponiéndole esta especie de contribucion en favor del prestamista, como un premio del servicio que hizo á la sociedad en dar á mútuo su dinero. Otros juzgan que este servicio, á que ya estaba obligado por caridad y que no refluye directamente en provecho de la sociedad, no merece tal premio; y aunque fuese digno de alguno nunca debiera ser en tanta cantidad, ni sacarse del bolsillo de los pobres mutuuarios; y asi opinan que toda

la fuerza de la ley civil para hacer lícita la adquisicion del interes proviene del consentimiento voluntario de toda la sociedad, ó lo que es lo mismo y añaden algunos, de la costumbre general de todo el mundo, admitida aun por los hombres timoratos; consentimiento y costumbre cuya existencia dan ellos por supuesta, y á mi me parece algo dificultoso probar. No examinaré una por una todas estas esplicaciones, que á mi juicio tienen mas de brillante que de sólido. Para mi objeto me basta apuntarlas, á fin de que se vea que la opinion de los que invocan la ley civil, como título justo para llevar interes en el préstamo, está llenísima de incertidumbre; y que si bien puede servir de objeto de especulaciones mas ó menos ingeniosas, ninguna utilidad nos trae para la práctica.

Pero aun suponiendo dicha opinion bien fundada y practicable, creo que todo hombre sensato, al admitir este nuevo título de la ley civil, le entenderá y aplicará con la limitacion de que el lucro que ella señale sea una cosa moderada, y no cuanto se le antoje al prestamista; porque, de otro modo, la ley civil vendria á tapar con la capa de la legalidad la fealdad de la usura. ¿Cuánto deberá ser este lucro moderado? Fácil es de determinar, si se atiende á lo que hoy suele producir el capital que se preste, y si se toma además en cuenta que el lucro ha de entrar en poder del prestamista sin ningun trabajo de su parte, sin gastos y sin ningun riesgo del capital ni de los intereses. Estas circunstancias rebajan mucho el interés que pueda permitir la ley. De lo cual se deduce que los que exigen el 15, 50 ó 60 por 100 son verdaderos usureros, porque ordinariamente ningun capital produce en estos tiempos tanta ganancia.

He visto la ley de 6 de Marzo de 1856, que alegan los tales en su favor, y es seguramente la mas favorable á los prestamistas que se haya publicado en España. Tal vez podemos aplicar á esta ley la doctrina de Santo Tomás, calificándola de una nueva tolerancia, *ne impediatur utilitates multorum*, y entonces de nada les sirve este apoyo por lo que toca el fuero interno. Pero dejando esto á un lado y dando de gracia que allí se aprueba el interes del prés-

tanto, todavía dudo mucho que el artículo 1.º, por el cual se declara abolida toda tasa, y el 2.º que permite pactar convencionalmente el interes del simple préstamo, tengan el sentido que les dan los que hacen del mútuo un ramo de negociacion, para enriquecerse en breve y á poca costa. Es cierto que hay mucha generalidad en dichos artículos; pero debe limitarse esta segun lo que prescribe la recta razon, entendiendo la libertad de pactar el interés, que se concede al prestamista, únicamente en cuanto á un lucro moderado, que regularmente pueda producir el capital puesto á negociacion licita. De otro modo no guardarían armonía dichos artículos con el 6.º de la misma ley, en que se fija el interes legal del 6 por 100 para los préstamos que no le tengan determinado en el comercio. Acaso me engañaré en interpretar así la ley, y bueno fuera que sobre el asunto se diese alguna declaracion auténtica, ya que no nos es posible saber cómo entiende y aplican esta ley los tribunales.

Parece bastante y acaso aun sobrado lo dicho, para fundar la resolucion que llevo dada á la primera pregunta, de que estan en mal estado los prestamistas que exigen el 15, 50 ó 60 p. 100, y que para absolverlos es preciso que abandonen este modo de prestar, y restituyan lo que llevaron demas sobre la cantidad que puede permitirse. Si se me pregunta cuál sea esta cantidad, responderé que, no no habiendo en España hoy tasa legal de un interés moderado, puesto que la abolió la mencionada ley de 6 de Marzo de 1856 en su artículo 1.º, tomando por regla provisional de nuestra conducta, como confesores, las dos respuestas de la Sagrada Penitenciaria de 16 de Setiembre de 1850, la de 12 de Setiembre de 1851, y la declaracion de la Sagrada Congregacion del Santo Oficio de 17 de Enero de 1858, podremos permitir que los penitentes de que se trata, retenga el 6 por 100 en toda clase de préstamos, ya que la misma ley señala este premio cuando no intervino ningun pacto, y ya que atendidas las actuales circunstancias debe tenerse dicho interes por una cosa moderada. Pero aun en cuanto á este interes, habrá que exigir de los penitentes promesa de estar

á lo que en su dia resuelva la Santa Sede acerca de la suficiencia ó ineficacia de la ley civil para legitimar el interes del mútuo.

A la segunda pregunta se responde que, si la ley civil fuese título bastante para llevar interes en el mútuo, lo cual como he dicho es por lo menos muy dudoso, podria ser exijido el interes, sin faltar á la justicia en toda clase de préstamos y de toda clase de personas, porque en ello no se haria otra cosa que usar de un derecho legítimo, ni mas ni menos que cuando se percibe algo *ultra sortem* por los otros títulos, que todos reconocemos como suficientes. Mas para esto seria preciso que el interes autorizado y permitido por la ley no fuese exorbitante, sino moderado segun las circunstancias de los tiempos. No obstante, aunque el exijir dicho interes no ofenderia las leyes de la justicia, podria en muchísimos casos ser contrario á las de la caridad; la cual, asi como manda la limosna, manda tambien el préstamo gratuito, cuando el que lo pide no puede pagar interes sobre el capital, sin que se agraven notablemente sus apuros. Y esta doctrina á mi parecer debe tenerse presente, cuando se trate de reducir á la práctica las declaraciones de la Penitenciaría y Congregacion del Santo Oficio antes citadas.

A la tercera pregunta se contesta que parece excesivo el interes de un ferrado de maiz al año por cada 100 rs. prestados, porque, atendido el precio que tiene el maiz en estos tiempos, viene á percibir el prestamista un lucro del 10 al 14 por 100, lo cual dista mucho de estar conforme con los principios que quedan establecidos en la primera respuesta.

(Se concluirá.)

ANUNCIO.

Se halla vacante el cargo de Sacristan de la Iglesia parroquial de Sisa-mon: su dotacion anual consiste en 220 rs. satisfechos de fondos de fábrica, y los derechos parroquiales valuados en 200 rs.; 140 rs. que pagan los vecinos, y además 60 por rejir el reloj. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Cura propio de la espresada Iglesia.

Siguenza.—Imp. de Manuel Pita.